

RESOLUCIÓN No. 00926

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997** el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el Registro del DAMA, el pozo profundo, ubicado en las coordenadas 1.015.765 N 1.004.810 E, del predio de la calle 161 número 25b -04 (antigua dirección) hoy carrera 12 A No. 161-22, a nombre del señor MARCO TULIO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.918 de Bogotá, y otorgó concesión de aguas subterráneas por una cantidad de 10.800 litros diarios (0.125 LPS), con un bombeo diario de 3 horas (el caudal del pozo es de 1.0 LPS), por un término de diez (10) años. La resolución en mención fue notificada personalmente el día 21 de noviembre de 1997, con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre del mismo año.

Que con **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al señor **MARCO TULIO GARZON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.958 de Bogotá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución 1145 del 07 de noviembre de 1997**, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en la carrera 12 A No. 161-22 de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO DE LA 161**, con coordenadas N: 104942,514 m y E:115715,318, identificado con el código 01-0055, en un caudal de 1 Lps durante una (01) hora veinticuatro (24) minutos, para lavado de vehículos y uso doméstico, por un término de cinco (05) años, el referido acto administrativo fue notificado el 04 de enero de 2008 y ejecutoriada el 11 de enero de 2008.

Que a través de **Resolución 2122 del 09 de marzo de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor **MARCO TULIO GARZON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.918

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00926

de Bogotá, mediante **Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007** a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, en su calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad, que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, el día 04 de octubre de 2010 y al Señor **MARCO TULIO GARZÓN GARCIA**, el día 12 octubre de 2010, constancia de ejecutoria del 21 de octubre de 2010.

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 02750 del 20 de junio de 2017-2017IE113779**, el cual se encuentra soportado por el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 4611 del 24 de junio de 2016 – 2016IE104728**, donde se determinó el monto a pagar por parte de la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, en calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-1112194, donde funciona el establecimiento **LUBRICANTES DON QUIJOTE 161 E.U.**, y donde se encuentra el Pozo identificada con código Pz-01-0055, pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta entidad para el período comprendido en la vigencia del año 2016, en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante la vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

Que así las cosas, originándose el referido Concepto Técnico, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de la perforación identificada con el código Pz-01-0055, es:

Concepto Técnico de Seguimiento	Fecha	Fecha visita Técnica	Total
4611(2016IE104728)	24/06/2016	03/09/2015	\$ 776.721

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador *“(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”*.

Que de acuerdo a lo anterior, siendo el Concepto Técnico de Seguimiento No. 4611 del 24 de junio de 2016, el que sirvió de soporte para realizar el Concepto Técnico No. **02750 del 20 de junio de 2017**, donde se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459. La evaluación en mención se constituye como el hecho generador, ya que es

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00926

la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la Resolución de prórroga de concesión de aguas subterráneas No. 3661 del 27 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 2122 del 09 de marzo de 2010, para el pozo identificado con el código Pz-01-0055.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, norma vigente al momento en que se causó el

RESOLUCIÓN No. 00926

hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010”.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, en calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-1112194, donde funciona el establecimiento **LUBRICANTES DON QUIJOTE 161 E.U.**, y donde se encuentra el Pozo identificada con código Pz-01-0055, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la Resolución de Prórroga No. 3661 del 27 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución 2122 del 09 de marzo de 2010.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó:

“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”

III. **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: “Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

RESOLUCIÓN No. 00926

Que en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo:

“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, titular de la prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1145 del 07 de noviembre de 1997, prorrogada con la Resolución 3661 del 27 de noviembre de 2007 y modificada con Resolución No. 2122 del 09 de marzo de 2010, para el pozo identificado con código Pz-01-0055, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$776.721.00)** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00926

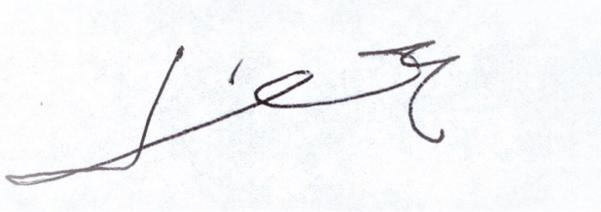
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta Secretaria con destino al expediente **DM-01-1997-332**, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.337.459 de Bogotá, titular de la concesión de aguas subterráneas, en la Carrera 12 A No. 161-22 de esta ciudad, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: DM-01-1997-332

Persona Jurídica: ADA AZUCENA MORENO REYES –LUBRICANTES DON QUIJOTE – AUTOLAVADO LA 161.

Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental

Pozo: 01-0055

Predio: Carrera 12 A No. 161-22

Conceptos Técnicos: Nos. 4611 del 24/06/2016 y 02750 del 20/06/2017

Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental

Localidad: Usaquén

Cuenca: Salitre Torca

Proyecto: Luz Matilde Herrera Salcedo

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00926

Revió: *Nataly E. Ramírez Gallardo*

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/11/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180800 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/01/2019
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2019
-------------------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2019
-------------------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------